

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Gobierno Regional de Piura, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. Chirichigno s/n Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador, el señor **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con DNI N° 02636167, designado mediante resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3801-2014-JNE, con fecha del 29 de diciembre de 2014, en adelante la “ENTIDAD”, y de la otra parte el **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**, con RUC N° 20301053623, con domicilio legal en la Av. Aramburú N° 1190 – 1198, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **General de Brigada MARCO ANTONIO MERINO AMAND**, identificado con DNI N° 09493935, designado mediante Resolución Suprema N° 561 – 2015 – DE/EP de fecha 31 de diciembre de 2015, en adelante el “IGN”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27292 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005 - DE/SG, el Instituto Geográfico Nacional – IGN, es un Organismo Público del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno, goza con autonomía técnica, administrativa y económica y constituye un Pliego Presupuestal del Sector Defensa. Tiene por finalidad fundamental, elaborar y actualizar la Cartografía Básica Oficial de Perú, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines del desarrollo y de la Defensa Nacional; teniendo entre otras funciones, las siguientes:

1. En su calidad de ente rector de la cartografía nacional, actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades geográfico–cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional.
2. Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.
3. Promover y ejecutar investigaciones, así como el desarrollo de las Ciencias Geográfico - Cartográficas y sus aplicaciones en el país, interactuando con entidades nacionales e internacionales afines.
4. Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines.

El **IGN**, en su calidad de ente rector de la Cartografía en el Perú, con fecha 30 de enero de 2007, suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el COFOPRI y la SUNARP, con la finalidad de formalizar la Propiedad



CLÁUSULA TERCERA.-

OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, la custodia y mantenimiento de un (01) equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente de propiedad del **IGN**, en el interior del inmueble de la **ENTIDAD** para el monitoreo continuo de la información espacial, la cual constituye una herramienta importante para el planeamiento de proyectos de desarrollo en beneficio del país.

CLÁUSULA CUARTA.-

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. De la ENTIDAD:

- a) Brindar las facilidades al personal técnico del **IGN**, para que durante la vigencia del presente Convenio, ingrese al área donde se ubica la Estación de Rastreo Permanente GNSS (Sistema Global de Navegación por Satélite), a fin de verificar su conservación, permanencia y funcionamiento, para lo cual previamente deberá coordinarse con el IGN (a fin de cerciorarse que este personal pertenezca a dicho instituto).
- b) Se encargará de la custodia y conservación del equipo GNSS de Estación de Rastreo Permanente, poniendo en conocimiento del **IGN**, sobre cualquier novedad respecto al mencionado equipo.
- c) Mantener seguro el ambiente donde se encuentre instalado el equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente, proporcionando suministro de energía eléctrica permanente y el servicio de internet adecuado para el funcionamiento del mismo.
- d) Designar mediante resolución a la persona responsable de realizar los pedidos de información de la Estación de Rastreo Permanente al **IGN**.
- e) Emplear la data de la Estación de Rastreo Permanente solamente para trabajos relacionados al cumplimiento de sus funciones institucionales y no difundir ni comercializar la data a terceros.
- f) Evitar construcciones y ubicación de objetos al entorno de la Estación de Rastreo Permanente que alteren la señal GPS, tales como adiciones en tejados, mástiles para antenas, líneas de alta y media tensión, antenas de repetidoras; de tal manera que la estación se encuentre libre de radio interferencias, de superficies reflectivas, vibraciones excesivas. Cualquier novedad que se apegue a este literal deberá ser comunicada al coordinador del IGN.

4.2. Del IGN:

- a) Verificar la conservación del Equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente instalada en el interior de **LA ENTIDAD**.
- b) Proporcionar los pedidos de información del Equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente, a través de la página web del IGN, que

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por una de las partes sin autorización de la otra.
- d) La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en el presente convenio.

La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos que se encuentren en ejecución durante la vigencia del mismo.

Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, la **ENTIDAD** brindará las facilidades al personal del **IGN** para que proceda al desmontaje y repliegue de todo el material correspondiente a la Estación de Rastreo Permanente, toda vez que constituye propiedad del **IGN**.



CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada siempre que sea remitida a los domicilios que figuran en la parte introductoria del presente convenio. Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo mediante la adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias y discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato directo de las partes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de surgida la controversia. De no ser resuelto acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura a los²⁹..... días del mes de Noviembre del 2016.



[Handwritten signature of Marco Antonio Merino Amand]



[Handwritten signature of Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán]

MARCO ANTONIO MERINO AMAND
General de Brigada
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
Governador Regional
Gobierno Regional Piura

